

Los Derechos Humanos Y La Tolerancia. La Tolerancia Elemento Clave En Los Derechos Humanos

Human Rights and Tolerance. Tolerance Key Element in Human Rights

Eleonora Parra de Párraga

eleonora.parra@gmail.com

Universidad Complutense de Madrid

No comparto lo que dices, pero
defenderé hasta la muerte tu derecho a
decirlo. Voltaire.

Resumen

Los derechos humanos en el transcurso de su historia han empleado un método pacífico, de no violencia, que afortunadamente los han ayudado a definir estrategias idóneas y oportunas en su largo batallar, ese método es la tolerancia. Gracias a la tolerancia, que implica el reconocimiento de las diferencias del otro, sin desdibujar las propias, reconocer y aceptar la existencia de diversas y opuestas formas de pensar, creer, ver y entender el mundo, su accionar político, religioso, moral, educativo y cultural. La tolerancia es la capacidad de entenderse con el otro sin anularse en el proceso. Este principio ha sido recogido y presentado en gran cantidad de instrumentos jurídicos, cartas sobre derechos humanos, declaraciones y constituciones, pero, el medio ideal donde la tolerancia logra sus fines es en los sistemas donde existe el respeto a los derechos humanos, constituyendo la democracia, ese sistema político el más propicio para desarrollarla en toda su extensión.

Palabras Clave: Tolerancia, derechos Humanos, democracia, respeto, diferencia.

Abstract

Human rights in the course of history have used a method of peaceful, non-violence, which fortunately have helped define the appropriate strategies and timely in their long struggle, that method is tolerance. Thanks to the tolerance, which implies recognition of the differences of others, without blurring their own, recognize and accept the existence of different and opposite ways of thinking, believing, seeing and understanding the world, its political action, religious, moral, educational and culture. Tolerance is the ability to understand another without void in the process. This principle has been collected and presented in many legal instruments on human rights letters, declarations and constitutions, but the ideal medium in which tolerance is achieved its goals in systems where there is respect for human rights, democracy being the political system more conducive to develop to its full extent.

Keywords: Tolerance, Human rights, democracy, respect, difference.

Introducción.

A medida que el ser humano avanza en su crecimiento personal, y profesional avanza también en formas de hacer, ver y afrontar la realidad que lo rodea, una de las formas pacíficas que ha desarrollado en muchos aspectos es la tolerancia, hacia los otros, hacia otros países, gremios, entidades, grupos organizados o no y hasta si mismo.

Es prudente recordar que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO, aprobada el 16 de noviembre de 1945, se afirma que la "paz debe basarse en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad".

Así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se afirma que "toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión" (Artículo 18), "de opinión y de expresión" (Artículo 19) y que la educación "favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos" (Artículo 26). Al relacionar estas declaraciones presentes en cada uno de los instrumentos o contratos celebrados entre los representantes de los pueblos para garantizar un mejor convivir entre pueblos hermanos, no puede dejarse de considerar como la tolerancia ha jugado un papel de primer orden en todas estas declaraciones sobre Derechos Humanos.

La tolerancia fue aprobada en los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura congregadas en París con

motivo de la 28ª reunión de la Conferencia General, del 25 de octubre al 16 de noviembre de 1995.

La Asamblea General de Naciones Unidas invitó a los Estados Miembros a que el 16 de noviembre de cada año observaran el Día Internacional para la Tolerancia con actividades dirigidas tanto a los centros de enseñanza como al público en general. Es en esa fecha cuando los Estados miembros de la UNESCO habían aprobado la Declaración de Principios sobre la Tolerancia y el Plan de Acción de Seguimiento del Año.

Esta resolución se aprobó tras la celebración en 1995 del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia, proclamado por la Asamblea en 1993, por iniciativa de la Conferencia General de la UNESCO.

Desde allí este principio está presente en la Carta de las Naciones Unidas donde se declara "Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,... a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana,... y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos".

Al considerar las recomendaciones de las conferencias regionales organizadas en el marco del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia de conformidad con la Resolución 27 C/5.14 de la Conferencia General de la UNESCO, así como las conclusiones y recomendaciones de otras conferencias y reuniones organizadas por los Estados Miembros en el marco del programa del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia, no puede desvincularse de la defensa sobre los Derechos Humanos que muchas Organizaciones a nivel mundial han emprendido, en varios niveles, como un movimiento en apariencia pequeño, sobre la necesidad de defender y preservar luego los derechos humanos de la propia humanidad.

Los objetivos trazados para el Tercer Decenio giran en torno a la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos y el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.

De dónde se parte.

Para entender mejor este principio es conveniente analizar cuál es su origen, así la intensificación actual de los actos de intolerancia, violencia, terrorismo, xenofobia, nacionalismo agresivo, racismo, antisemitismo, exclusión, marginación y

discriminación perpetrados contra minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, refugiados, trabajadores emigrantes, inmigrantes y grupos vulnerables de la sociedad, así como por los actos de violencia e intimidación contra personas que ejercen su derecho de libre opinión y expresión - todos los cuales constituyen amenazas para la consolidación de la paz y de la democracia en el plano nacional e internacional y obstáculos para el desarrollo.

La tolerancia para Camps (1990) es la virtud de la democracia. El respeto a los demás, la igualdad a todas las creencias y opiniones, la convicción que nadie tiene la razón o la verdad absolutas, son el fundamento de esa apertura generosa que supone el ser tolerante. Esto permite abordar el tema de la tolerancia y su relación incuestionable con los derechos humanos. Para Camps (1990) se presenta como virtud con una doble perspectiva: moral y política.

Como virtud moral porque con la tolerancia se aceptan las diferencias culturales y de opinión, las creencias y formas de vidas distintas a las propias. La tolerancia es la aceptación consciente y positiva de las diferencias políticas, culturales y morales, porque representan otras formas de acción, sin que esto suponga una renuncia a las propias convicciones ni ausencia de compromiso personal. (Biagorri, 2000).

Como virtud política, hoy las sociedades mantienen sus sistemas de convivencia gracias a la consciente aceptación del pluralismo cultural de su propia realidad social, y ello es gracias al ejercicio de la tolerancia (Biagorri, 2000), por su parte Walzer, M (1998) “la tolerancia hace posible la diferencia, la diferencia hace necesaria la tolerancia”.

Bobbio, (1991) también señala dos aspectos según se atiende su significado histórico, que hace referencia a los problemas de convivencia entre distintas creencias, primero religiosas y luego políticas, o al concepto de tolerancia mas actual que se extiende al problema de las minorías étnicas, lingüísticas y raciales, de los que se llaman “diferentes”.

Para Bobbio (1991), no es lo mismo el problema de tolerancia de creencia u opiniones distintas, que implican la argumentación sobre la verdad y la compatibilidad teórica, al problema de la tolerancia hacia los diferentes, por razones físicas o sociales, que sitúa el problema de la discriminación y el perjuicio. No puede negarse la existencia de sociedades multiculturales que han de desarrollar reglas generales de convivencia acorde a derechos para asegurar una coexistencia pacífica y democrática para todos. (Juániz, J, 2001)

Conviene resaltar que corresponde a los Estados Miembros desarrollar y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinciones por raza, género, lengua, origen nacional, religión o discapacidad, así como en el combate contra la intolerancia. En muchas cartas magnas, estos principios forman parte de ese cuerpo de derechos que debe gozar no sólo el nacional de cada país, sino todos los hombres en general.

Para lograr el fin la tolerancia desempeñara un papel indispensable, junto con los derechos humanos, tanto en la teoría, como en la actitud y en la práctica. (Beltrán, M (2004)

Resueltos a adoptar todas las medidas positivas necesarias para fomentar la tolerancia en todas las sociedades, por ser ésta no sólo unpreciado principio, sino además una necesidad para la paz y el progreso económico y social de todos los pueblos. Así, ver la tolerancia como elemento clave para el crecimiento próspero y sostenido en el tiempo, los Derechos Humanos parten de el como eje central, donde cada grupo social respetando sus diferencias pueda interactuar con sus semejantes en condiciones favorables para ambos, sin desvirtuar esas mismas diferencias ni asumir posturas incómodas. En la Declaración de

Principios sobre la Tolerancia

en el Artículo N° 1 se define lo que debe entenderse por tolerancia, para todos los estados miembros, para evitar interpretaciones y alcances erróneos.

Significado de la tolerancia.

La tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y medios de ser humanos. La fomentan el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La tolerancia consiste en la armonía en la diferencia. No sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica. La tolerancia, la virtud que hace posible la paz, contribuye a sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz.

Tolerancia no es lo mismo que concesión, condescendencia o indulgencia. Ante todo, la tolerancia es una actitud activa de reconocimiento de los derechos humanos universales y las libertades fundamentales de los demás. En ningún caso puede utilizarse para justificar el quebrantamiento de estos valores fundamentales. La tolerancia han de practicarla los individuos, los grupos y los Estados.

La tolerancia es la responsabilidad que sustenta los derechos humanos, el pluralismo (comprendido el pluralismo cultural), la democracia y el Estado de derecho. Supone el rechazo del dogmatismo y del absolutismo y afirma las normas establecidas por los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

Conforme al respeto de los derechos humanos, practicar la tolerancia no significa tolerar la injusticia social ni renunciar a las convicciones personales o atemperarlas. Significa que toda persona es libre de adherirse a sus propias convicciones y acepta que los demás se adhieran a las suyas. Significa aceptar el hecho de que los seres humanos, naturalmente caracterizados por la diversidad de su aspecto, su situación, su forma de expresarse, su comportamiento y sus valores, tienen derecho a vivir en paz y a ser como son. También significa que uno no ha de imponer sus opiniones a los demás.

Los derechos humanos poseen características propias que no comparten con la tolerancia: son universales, absolutos, innegociables e inalienables. Son universales porque son derechos de todos los seres humanos, independientemente de cultura, su época histórica o cualquier otra diferencia. Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, por primera vez en la historia, un sistema de principios fundamentales de la conducta humana fue libre y expresamente aceptado, a través de los gobiernos de cada país, por la mayoría de los hombres que habitan la Tierra. Sólo después de esta Declaración se tiene la certidumbre histórica de que toda la humanidad comparte algunos valores comunes, y puede creerse finalmente en la universalidad de los valores en el único sentido en que tal creencia es históricamente legítima, es decir, en el sentido en que universal significa no dado objetivamente, sino subjetivamente acogido por el universo de los hombres. (Bobbio, op, ci. P. 66; Beltrán, (2004)

Los límites de la tolerancia.

De Covadonga, (1999) considera la tolerancia como uno de los grandes logros de nuestra época, por ese respeto a quien es diferente o no piensa como nosotros. Pero, junto a su aspecto positivo asoma el peligro: la tolerancia no se puede confundir con una falta de principios morales sólidos o con la carencia de unas convicciones religiosas. Se considera que la tolerancia no es simple relativismo, ni mucho menos pasotismo ideológico. No es tolerancia el renunciar a defender, con firmeza y siempre por medios pacíficos, lo que en sí mismo es verdadero y bueno. Todo ello no supone intransigencia con quienes mantienen una postura contraria. El punto de partida es el mismo para

todos: tratar de ser siempre transigentes con las personas pero intransigentes con el error. La conclusión, bastante evidente, es que la tolerancia tiene sus límites.

El problema de fondo de la tolerancia ha sido siempre el de sus límites. Grandes pensadores han tratado de marcarlos sin demasiado éxito. Jhon Locke, (1690) por ejemplo, hizo un intento al decir que «el magistrado no debe tolerar ningún dogma contrario a la sociedad humana o a las buenas costumbres necesarias para conservar la sociedad civil». Por su parte, Voltaire (1763), afirmaba que «lo que no es tolerable es precisamente la intolerancia, el fanatismo y todo lo que pueda conducir a ello».

Por su parte, Jhon Locke en su Ensayo sobre la tolerancia (1666), planteaba que “la fuerza es un procedimiento equivocado para hacer que los disidentes abandonen sus convicciones; es atrayéndolos a que compartan las nuestras como se les vinculará más al Estado [...] Quien difiere de mí en una opinión se limita a mantener una distancia entre él y yo; pero si yo le hago mal por lo que él estima que es la opinión verdadera, entonces se convertirá en un completo enemigo. En el primer caso se trata simplemente de una separación; en el segundo, de una lucha”.

Visión desde el Estado Gobernante.

En el ámbito estatal, la tolerancia exige justicia e imparcialidad en la legislación, en la aplicación de la ley y en el ejercicio de los poderes judicial y administrativo. Exige también que toda persona pueda disfrutar de oportunidades económicas y sociales sin ninguna discriminación. La exclusión y la marginación pueden conducir a la frustración, la hostilidad y el fanatismo.

A fin de instaurar una sociedad más tolerante, los Estados han de ratificar las convenciones internacionales existentes en materia de derechos humanos y, cuando sea necesario, elaborar una nueva legislación, que garantice la igualdad de trato y oportunidades a todos los grupos e individuos de la sociedad.

Desempeñará un papel indispensable en la teoría porque, a tenor de la opinión de Diego Valadés (2000) el asunto de la tolerancia se inscribe en el ámbito de las relaciones de poder, pudiendo ser éstas simétricas o asimétricas. Según la tesis de Manuel García Pelayo (1983), e igualmente sostenida por Valadés, las relaciones asimétricas son propias del poder del Estado, mientras que las simétricas son aquellas en las que las partes se encuentran en igualdad de circunstancias.

Es en estas últimas, las simétricas, en las que el constitucionalismo moderno y contemporáneo ha de configurar y garantizar, procurando que, en la medida de lo posible, se realicen de acuerdo con modalidades de cooperación.

Para que reine la armonía internacional, es esencial que los individuos, las comunidades y las naciones acepten y respeten el carácter multicultural de la familia humana. Sin tolerancia no puede haber paz, y sin paz no puede haber desarrollo ni democracia.

La intolerancia puede revestir la forma de la marginación de grupos vulnerables y de su exclusión de la participación social y política, así como de la violencia y la discriminación contra ellos. Como confirma el Artículo 1.2 de la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, "todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes".

La tolerancia, pese a todo, es un valor que cotiza en una sociedad pluralista, aunque hay grandes lagunas en la forma de entenderla y muy distintos modos de enfocar el sentido de esta virtud y su fundamento moral. Entre tolerar y soportar, son dos nociones que tienen algo en común, pero las distingue un rasgo esencial. En el soportar se da cierta falta de libertad. La tolerancia, sin embargo, se da frente a la posibilidad de evitar lo distinto y no se hace por prudencia.

Autores, como Martínez de Pisón, (2001) en esta última etapa de constitucionalización, la tolerancia pierde parte de su peso específico, y permanece como elemento importante de la sociedad (eso seguro), pero dejando paso a los derechos fundamentales como piedra angular del Estado de derecho, y es a través de éstos y de sus garantías como se debe dar respuesta a las nuevas realidades. El autor sostiene con firmeza que una vuelta a la tolerancia no sería sino un retroceso histórico y, por tanto, una regresión en las conquistas de la modernidad.

Visión social.

En el mundo moderno, la tolerancia es más esencial que nunca. Nuestra época se caracteriza por la globalización de la economía y una aceleración de la movilidad, la comunicación, la integración y la interdependencia; la gran amplitud de las migraciones y del desplazamiento de poblaciones; la urbanización y la transformación de los modelos sociales. El mundo se caracteriza por su diversidad, la intensificación de la intolerancia y de los conflictos, lo que representa una amenaza potencial para todas las regiones. Esta amenaza es universal y no se circunscribe a un país en particular.

La tolerancia es necesaria entre los individuos, así como dentro de la familia y de la comunidad. El fomento de la tolerancia y la inculcación de actitudes de apertura, escucha recíproca y solidaridad han de tener lugar en todos los ámbitos de la vida cotidiana, nacional e internacional. Los medios de comunicación pueden desempeñar una función constructiva, facilitando un diálogo y un debate libre y abierto, difundiendo los valores de la tolerancia y poniendo de relieve el peligro que representa la indiferencia al ascenso de grupos e ideologías intolerantes.

La tolerancia es una categoría histórica que responde a las necesidades sociales y políticas de cada momento; los derechos humanos son “un conjunto de instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”(Pérez A, (1999)

El carácter absoluto de los derechos humanos significa que, en caso de conflicto, éstos prevalecerán sobre el resto de derechos. El carácter inalienable de los derechos humanos se fundamenta en la propia dignidad humana, pues ésta le es impuesta al hombre en forma inexorable; el hombre no puede renunciar a ella ni es libre para ser o no ser hombre, para tener o no tener una dignidad que él mismo no se ha conferido.(López Guerra, (2000)

También pueden ser entendidos como un “Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente”. (López Guerra, (2000)

A tenor de los conceptos de derechos humanos dados, observamos que éstos comparten elementos comunes con la tolerancia: 1) Ambos son categorías históricas que, dependerá del momento en el cual se vayan a ejercer, su contenido quedará determinado de una u otra manera, de acuerdo con las exigencias sociales y políticas. 2) Los valores de dignidad, libertad e igualdad humanas pueden considerarse los tres ejes en torno a los cuales se ha centrado siempre la reivindicación de los derechos humanos; la tolerancia también busca reivindicar esos mismos valores, pues aunque en principio pudiera parecer que se encuentra más ligada con la libertad y la igualdad, la tolerancia igualmente nos lleva a reconocer en el otro su propia dignidad. 3) La necesidad de positivizar (al más alto nivel, es decir, en el plano constitucional) tanto los derechos humanos como la tolerancia, se convierte en un elemento

imprescindible a la hora de ejercitar nuestros derechos, así como de hacer exigibles el respeto a los mismos por parte del resto de la comunidad. (Pérez, A, (1991) y Rodríguez (2001)

Como se afirma en la Declaración de la UNESCO sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, es preciso adoptar medidas, donde hagan falta, para garantizar la igualdad en dignidad y derechos de los individuos y grupos humanos. A este respecto se debe prestar especial atención a los grupos vulnerables socialmente desfavorecidos para protegerlos con las leyes y medidas sociales en vigor, especialmente en materia de vivienda, de empleo y de salud; respetar la autenticidad de su cultura y sus valores y facilitar su promoción e integración social y profesional, en particular mediante la educación.

A fin de coordinar la respuesta de la comunidad internacional a este reto universal, se deben realizar y crear, respectivamente, estudios y redes científicos apropiados, que comprendan el análisis, mediante las ciencias sociales, de las causas fundamentales y de las medidas preventivas eficaces, así como la investigación y la observación destinadas a prestar apoyo a los Estados Miembros en materia de formulación de políticas y acción normativa.

La Educación como motor de la tolerancia.

La educación es el medio más eficaz de prevenir la intolerancia. El empleo de medios de comunicación idónea y específica contribuirá sobre manera a minimizar el impacto en ésta área del conocimiento sobre las prácticas constantes a favor de la intolerancia que aupan grupos radicales en todas las sociedades y comunidades organizadas, cayendo en un círculo dañino para todos los entes involucrados.

La primera etapa de la educación para la tolerancia consiste en enseñar a las personas los derechos y libertades que comparten, para que puedan ser respetados y en fomentar además la voluntad de protegerlos de los demás. Esta es una tarea que desde instituciones dependientes de los gobiernos debe surgir, la aprobación de instrumentos jurídicos y su posterior análisis permitirá que una población informada de sus derechos y deberes pueda en situaciones específicas entender y aceptar la diferencia del otro, y esgrimir como arma el conocimiento que sobre ellos posee.

La educación para la tolerancia ha de considerarse un imperativo urgente; por eso es necesario fomentar métodos sistemáticos y racionales de enseñanza de la tolerancia que aborden los motivos culturales, sociales, económicos, políticos y

religiosos de la intolerancia, es decir, las raíces principales de la violencia y la exclusión. Las políticas y los programas educativos deben contribuir al desarrollo del entendimiento, la solidaridad y la tolerancia entre los individuos, y entre los grupos étnicos, sociales, culturales, religiosos y lingüísticos, así como entre las naciones.

La educación para la tolerancia ha de tener por objetivo contrarrestar las influencias que conducen al temor y la exclusión de los demás, y ha de ayudar a los jóvenes a desarrollar sus capacidades de juicio independiente, pensamiento crítico y razonamiento ético.

Comprometerse a apoyar y ejecutar programas de investigación sobre ciencias sociales y de educación para la tolerancia, los derechos humanos y la no violencia. Para ello hará falta conceder una atención especial al mejoramiento de la formación del personal docente, en todos los niveles del conocimiento, así como incluir en los planes de estudio este principio como elemento rector de la convivencia pacífica, revisar y adaptar el contenido de los manuales y de los cursos y de otros materiales pedagógicos, como las nuevas tecnologías de la educación, a fin de formar ciudadanos atentos a los demás y responsables, abiertos a otras culturas, capaces de apreciar el valor de la libertad, respetuosos de la dignidad y las diferencias de los seres humanos y capaces de evitar los conflictos o de resolverlos por medios no violentos. Fomentar la tolerancia y la no violencia mediante programas e instituciones en los ámbitos de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación.

Referencias Bibliográficas.

Beltrán, M (2004) Tolerancia y los Derechos Humanos. Instituto Cultural para la Autogestión y la Acción Cultural. España. Política y Cultura, primavera 2004, núm. 21, pp. 179-189

Biagorri, J, et al. (2000) Los derechos humanos: un proyecto inacabado, ediciones del Laberinto Madrid.

Capms, V. (1990) Virtudes políticas. Madrid España. P.81

De Covadonga, O'Shea, (1999) TOLERANCIA: Respeto hacia la diferencia. "El valor de los valores", 199

García Pelayo M,(1983) Idea de la política y otros escritos, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, pp. 187 y ss.

<http://scielo.unam.mx/pdf/polcul/n21/n21a12.pdf>. Consultado el 27-05-2012. Hora 9:38pm

- <http://www.movimientocontralaintolerancia.com/html/denuncias2BL/pazTolerancia/declaracionTolerancia.htm> del 7-8-2009 a las 10:55am
- <http://www.slideshare.net/albosi/definicion-de-tolerancia-presentation> Tomado de google el 07/08/2009 a las 10:30 am
- <http://www.un.org/Depts/dhl/spanish/tolerance/index.html>. Tomado de google el 18/04/2012 a las 9:30pm.
- Locke, J (1666) Ensayo sobre la tolerancia, trad. de Carlos Mellizo, Madrid, Alianza Editorial, 1999, pp. 53-54.
- Juániz, J, (2001) XXI Retos para un siglo con derechos humanos. Valencia, España, Publicaciones de la Universidad de Valencia. P.43.
- Locke, J. (1690) Ensayo sobre el gobierno civil. (Segundo tratado, 1690) trad. De A. Lázaro Ross, Aguilar, Madrid 1969, epígrafe 124.
- López Guerra, Luis (2000), Derecho constitucional, v. II, Valencia, España, Tirant lo Blanch, p. 45
- Martínez de Pisón, José (2001) Tolerancia y derechos fundamentales en las sociedades multiculturales, Madrid, Tecnos, pp. 59-60.
- Bobbio, N (1991) El tiempo de los derechos, Madrid, Sistema, p. 243.
- Pérez Luño, Antonio E,(1999) Derechos humanos, Estado de derecho y constitución, Madrid, Tecnos, p. 48.
- Rodríguez y Rodríguez, Jesús, (2002) voz “derechos humanos”, en Miguel Carbonell (coord.), Diccionario de Derecho constitucional, México, Porrúa/UNAM, p. 173.
- Valadés, D. (2000) “Consideraciones acerca del régimen constitucional de la tolerancia”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 97, nueva serie, año XXXIII, México, enero-abril, pp. 298-299. 9.
- Voltaire, Arouet, François-Marie (1763) Tratado sobre la Tolerancia. Traducción de R. de Dampierre, Alfaguara, Madrid 1978, p. 99-100.
- Walzer, Michael (1998) Tratado sobre la tolerancia, Barcelona, Paidós (Colec. Estado y Sociedad), p. 13.

Otras referencias.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965. Entrada en vigor: 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19.

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948. Entrada en vigor: 12 de enero de 1951, de conformidad con el artículo XIII

Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, su Protocolo de 1987 y sus instrumentos regionales.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967.

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27.

Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias. Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/37. Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias.

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992.

Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

Declaración de Copenhague sobre el Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social.

Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales 27 de noviembre de 1978. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, en su 20.ª reunión, del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978.